

CONVOCATORIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y FÓRMULAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fundamento en los artículos 35, 36, 41, 54, 55, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3, 5 numeral 2, 34 numeral 2 inciso d), 40 numeral 1 inciso b), 44 numeral 1 inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 11, 232 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 5, 7 apartado A, 17, 18, 19, 78, 79, 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; en concordancia con los numerales 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al igual que los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 65, 66, 122, 123, 124 y demás relativos del Estatuto vigente; una vez analizado el contexto político de nuestro país en el proceso electoral local 2023- 2024, las fechas y plazos del calendario electoral y conforme a la estrategia política y electoral de nuestro partido, la Comisión Estatal Electoral, conforme a la determinación del método votado en sesión de primero de noviembre y dictaminado en fecha dos de noviembre del año en curso, por el Comité Directivo Estatal, aprobado por la Comisión Política Estatal, con fecha trece de noviembre y dictaminado este en fecha catorce de noviembre, ambas del presente año, por lo que, en fecha veinte de noviembre del año en curso la Comisión Estatal Electoral, se sirvió en aprobar esta convocatoria, dictaminando la emisión de la misma en fecha 22 de noviembre del año que transcurre, determinando así, convocar al proceso interno de registro de precandidaturas para los cargos a Diputaciones Locales en los 17 distritos locales, así como a las fórmulas de planillas de Municipales de los Ayuntamientos de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, San Felipe y San Quintín, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, a toda la militancia, cuadros, dirigentes y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Baja California, en los términos siguientes:



CONVOCATORIA

En atención a señalado en los “LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS Y PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”, la presente convocatoria manifiesta expresamente lo siguiente:

- 1.- Personas a las que va dirigida la presente convocatoria: militantes, cuadros, dirigentes y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Baja California, de conformidad con el artículo séptimo de los estatutos vigentes del Partido Encuentro Solidario de Baja California.
- 2.- El Partido Encuentro Solidario Baja California, cumplirá con el principio constitucional de paridad de género, de Igualdad y No Discriminación, así como lo relativo a las acciones afirmativas en las precandidaturas correspondientes, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024” y en la normatividad aplicable, por lo que, se invitará a la participación y la solicitud de inscripción para el registro de hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género; habilitando así a la Comisión Estatal Electoral para tomar las medidas que considere necesarias con la finalidad de garantizar el registro final paritario en los términos legales aplicables, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de los Estatutos vigentes del PESBC.
- 3.- Las precandidaturas del Partido Encuentro Solidario Baja California serán dictaminadas por la Comisión Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido en el numeral 66, fracción V de los Estatutos vigentes del Partido Encuentro Solidario Baja California.
- 4.- El proceso interno que nos ocupa iniciará formalmente con la publicación de la presente

convocatoria por parte del partido y concluirá con la resolución del último medio de impugnación interpartidista que se haya interpuesto, atendiendo las siguientes etapas:

- I. **Registro de Precandidaturas:** Inicia el día 27 de diciembre del 2023 y termina el día 2 de enero del 2024.
- II. **Proceso para subsanar errores u omisiones de registro:** Se otorgará un término de 36 horas para subsanar errores u omisiones que deriven de la presentación de los documentos para el registro de precandidatura.
- III. **Dictaminación de procedencia de precandidaturas:** El proceso de dictaminación de precandidaturas comprende del 03 al 04 de enero del año 2024.
- IV. **Precampañas:** La precampaña inicia el domingo 07 de enero del 2024 y concluye el día domingo 21 de enero del 2024.
- V. **Elección de candidaturas:** El proceso de elecciones internas comprende del día 15 de febrero hasta el día 23 de marzo, ambas fechas del 2024.
- VI. **Dictaminación de resultados del proceso interno de selección de precandidaturas a diputaciones locales y fórmulas a municipales en el proceso electoral local ordinario 2023-2024:** Esta etapa tiene una duración de 24 horas posteriores a la celebración de la elección.

5.- El órgano colegiado encargado de organizar el proceso interno que nos ocupa, registrar y dictaminar sobre las precandidaturas, es la Comisión Estatal Electoral, misma que garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

6.- Todos los actos derivados de este proceso serán notificados a través de los estrados del Comité Directivo Estatal en la ciudad de Tijuana, así como de los medios electrónicos en la página: www.pesbc.com.mx.

6.- El medio para impugnar las etapas del proceso interno será ante la Comisión Estatal Electoral,

admitiendo el recurso de plano y remitiendo este para su investigación al Comité Estatal de Vigilancia, integrando este un expediente con las diligencias necesarias y de considerarlo procedente remitirá a la Comisión Estatal de Honor y Justicia, de conformidad con el artículo 126 del Estatuto.

Dicho procedimiento se debe promover dentro del término de 3 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado. Teniendo un término de hasta por 10 días para emitir una resolución.

En ese tenor, la presente Convocatoria para del proceso interno del Partido Encuentro Solidario Baja California para el registro de precandidaturas se regirá bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- De las precandidaturas a elegir:

a. Se convoca a todos los hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género interesados a ser aspirantes a las Diputaciones Locales, conforme a los siguientes cargos de representación popular:

PRECANDIDATURAS	
A	
DIPUTACIONES POR:	
DISTRITO	I
DISTRITO	II
DISTRITO	III
DISTRITO	IV
DISTRITO	V
DISTRITO	VI
DISTRITO	VII
DISTRITO	VIII

DISTRITO	IX
DISTRITO	X
DISTRITO	XI
DISTRITO	XII
DISTRITO	XIII
DISTRITO	XIV
DISTRITO	XV
DISTRITO	XVI
DISTRITO	XVII

b. Se convoca a todos los hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género interesados a ser aspirantes a las fórmulas de planillas de Munícipes de los Ayuntamientos de Tijuana, Tecate, Mexicali, Ensenada, Playas de Rosarito, San Felipe y San Quintín conforme a los siguientes cargos, según lo establecido en la tabla 17 y párrafo 483, página 159 de los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California”:

Formula de Ayuntamientos conforme a las siguientes Tablas:

TIJUANA	CARGO	MEXICALI	CARGO
1	Presidencia Municipal	1	Presidencia Municipal
1	Sindicatura Procuradora	1	Sindicatura Procuradora
1	Primera Regiduría	1	Primera Regiduría
1	Segunda Regiduría	1	Segunda Regiduría
1	Tercera Regiduría	1	Tercera Regiduría
1	Cuarta Regiduría	1	Cuarta Regiduría
1	Quinta Regiduría	1	Quinta Regiduría
1	Sexta Regiduría	1	Sexta Regiduría
1	Séptima Regiduría	1	Séptima Regiduría
1	Octava Regiduría	1	Octava Regiduría

ENSENADA		CARGO		ROSARITO		CARGO	
1		Presidencia Municipal		1		Presidencia Municipal	
1		Sindicatura Procuradora		1		Sindicatura Procuradora	
1		Primera Regiduría		1		Primera Regiduría	
1		Segunda Regiduría		1		Segunda Regiduría	
1		Tercera Regiduría		1		Tercera Regiduría	
1		Cuarta Regiduría		1		Cuarta Regiduría	
1		Quinta Regiduría		1		Quinta Regiduría	
1		Sexta Regiduría					
1		Séptima Regiduría					
TECATE		CARGO		SAN FELIPE		CARGO	
1		Presidencia Municipal		1		Presidencia Municipal	
1		Sindicatura Procuradora		1		Sindicatura Procuradora	
1		Primera Regiduría		1		Primera Regiduría	
1		Segunda Regiduría		1		Segunda Regiduría	
1		Tercera Regiduría		1		Tercera Regiduría	
1		Cuarta Regiduría		1		Cuarta Regiduría	
1		Quinta Regiduría		1		Quinta Regiduría	
				1		Sexta Regiduría	
				1		Séptima Regiduría	

SAN QUINTIN		CARGO	
1		Presidencia Municipal	
1		Sindicatura Procuradora	
1		Primera Regiduría	
1		Segunda Regiduría	
1		Tercera Regiduría	
1		Cuarta Regiduría	
1		Quinta Regiduría	

SEGUNDA.- De los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes a precandidaturas, así como la documentación que avale el cumplimiento de dichos requisitos; Las personas que pretendan participar en el proceso interno de selección de precandidaturas para:

DIPUTACIONES

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellas precandidaturas cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

II.- Tener 18 años de edad.

III.- Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

Estos mismos requisitos serán necesarios tratándose de la elección consecutiva a que refiere el artículo 16 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano

De Baja California.

MUNÍCIPIES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellas precandidaturas a municipales, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

II.- Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

III.- No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Tratándose de la elección consecutiva, se estará a lo que establece el artículo 78 de esta Constitución.

V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:

1.- El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.

2.- Los Magistrados y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3.- Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

4.- Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

5.- Las personas que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare como personas deudoras alimentarias morosas.

Es menester precisar que quienes pretendan participar en el proceso de definición de precandidaturas deberán acreditar el cumplimiento de las normas constitucionales, disposiciones electorales y normatividad interna del partido, así como de los principios éticos de nuestro Partido

en los términos de esta Convocatoria.

Ninguna persona podrá presentar documentos de registro para distintos cargos de los enunciados en la presente base.

Requisitos para el registro:

- a.** Solicitud de inscripción que contendrá los siguientes datos:
1. Apellido(s) y nombre completo;
 2. Nombre como quiere aparecer en la boleta;
 3. Cargo al que aspira;
 4. Clave de elector;
 5. Lugar de nacimiento;
 6. Fecha de nacimiento;
 7. Sexo o expresión de género;
 8. Ocupación;
 9. Teléfono particular, de oficina y de casa;
 10. Acción afirmativa o grupo de atención prioritaria al que se autoadscribe.
 11. Un correo electrónico y autorización para recibir notificaciones personales, así como avisos y comunicados por el INE o el Instituto Estatal Electoral de Baja California;
 12. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 13. La manifestación de ser o no militante del PESBC;
 14. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 15. Clave Única de Registro de Población (CURP);

- b.** Carta de exposición de motivos.
- c.** Programa de trabajo.
- d.** Nombre de la representación de la precandidatura;
- e.** Nombre de la persona responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos recabados de la precandidatura;
- f.** Domicilio para oír y recibir notificaciones de la precandidatura o representante;
- g.** Copia de constancia de registro de militancia, en su caso.
- h.** Solicitud de inscripción firmada de manera autógrafa, bajo protesta de decir verdad, con la manifestación de:
 - 1.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución judicial firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión por violencia contra las mujeres o violencia de género en el ámbito privado o público que le inhabilite como precandidato o candidato;
 - 2.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
 - 3.** No estar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - 4.** No haber sido persona condenada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias; o en caso de haberlo sido, que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios en los últimos tres años;
 - 5.** Aceptar la voluntad del Partido Encuentro Solidario Baja California en caso de disponer de la precandidatura, derivado de acuerdos concernientes a una coalición electoral con otro u otros partidos políticos.
- i.** Currículum con fotografía, firmado de manera autógrafa, en el que se destaque la trayectoria profesional, laboral, política y ética, evidencia del trabajo en favor de la comunidad y la vida democrática, así como su aportación al Partido Encuentro Solidario Baja California, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Estatal Electoral; se deberá de anexar al currículum evidencia e información si la candidatura se apega a una acción afirmativa.

j. Quien se autoadscriba como persona de la diversidad sexual, deberá presentar, adicionalmente, una hoja de vida en la cual señale si forma parte de alguna asociación civil o colectivo perteneciente a las comunidades LGBTTTIQA+, así como las actividades que se hubieren realizado en beneficio y/o apoyo de las personas de la diversidad sexual y de género. Lo anterior con la finalidad de visibilizar el sentido de pertenencia con dichas comunidades, **la no presentación de este documento no condicionará la efectividad de su registro.**

Todos los formatos serán emitidos por el Comité Estatal Electoral y estarán disponibles para su descarga en la página www.pesbc.com.mx. Los formatos también podrán ser solicitados a través del correo electrónico cee@pesbc.com.mx.

La solicitud de inscripción se acompañará de la siguiente documentación física y digitalizada en un dispositivo USB:

- k. Copia legible de la Credencial para votar vigente por ambos lados;
- l. Copia legible del Acta de nacimiento;
- m. En caso de ser militante, cuadro o dirigente presentar la constancia de afiliación emitida por la Secretaría de Organización del PESBC; en los demás casos tendrá que presentar su carta de exposición de motivos, manifestando además del porqué de sus deseos de contender; en ambos casos, deberán presentar el plan de trabajo.;
- n. Comprobante de domicilio, mismo que deberá coincidir con el domicilio manifestado en la solicitud de inscripción para ser registrada;
- o. En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá presentar la documentación que considere para acreditar su dicho

en los casos que amerite, haciendo mención de manera enunciativa más no limitativa las siguientes; las personas con discapacidad, afrodescendientes, pueblos indígenas o comunidades originarias. La documentación a la que se refiere el presente párrafo, deberá, a su vez, ser enviada en formato digital PDF al correo cee@pesbc.com.mx.

La entrega de documentos para registro de precandidaturas deberá realizarse en tiempo y forma de conformidad con la presente convocatoria, este criterio será aplicable para la entrega de la carta intención de reelección si fuera el caso, lo cual permitirá a la Comisión Estatal Electoral proceder a la valoración de la misma. No obstante, ello no significa la procedencia del registro, ni tampoco acredita el carácter de aspirante, ni el otorgamiento de candidatura alguna, o reelección.

Los requisitos establecidos en la presente base, son aplicables tanto para las diputaciones locales como para las fórmulas de Munícipes de Ayuntamientos.

TERCERA.- De las fechas de recepción de documentos para el registro de precandidaturas; Para la recepción de los documentos para el registro de las personas aspirantes a las Diputaciones, así como a las fórmulas de Munícipes de los Ayuntamientos se definen las fechas, horarios y lugares siguientes:

DIPUTACIONES

Fechas para Registro	Cargos	Lugar	horarios
27/12/2023	Distrito I	Av. Lázaro Cárdenas #599, calle cuatro ciénegas, Ex ejido Coahuila, Mexicali, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
27/12/2023	Distrito II	Av. Lázaro Cárdenas #599, calle cuatro ciénegas, Ex ejido Coahuila, Mexicali, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
27/12/2023	Distrito III	Av. Lázaro Cárdenas #599, calle cuatro ciénegas, Ex ejido Coahuila, Mexicali, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
27/12/2023	Distrito IV	Av. Lázaro Cárdenas #599, calle cuatro ciénegas, Ex ejido Coahuila, Mexicali, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
27/12/2023	Distrito V	Av. Lázaro Cárdenas #599, calle cuatro ciénegas, Ex ejido Coahuila, Mexicali, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
28/12/2023	Distrito VI	Plaza Santa Fe, Blvd. Nuevo León No. 11 Int. 1-B, Fracc. Pedregal, Tecate, B.C.	De las 09:00 hrs a las 14:00 hrs.
28/12/2023	Distrito VX	Blvd. Guerrero, número 541 "D", poliducto Culiacán, constitución ampliación. Cp. 22408, Playas de Rosarito, B.C.	De las 16:00 hrs a las 21:00 hrs.
30/12/2023	Distrito VXI	Calle Séptima lote número 8, manzana 155 de la zona Centro Ensenada, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
30/12/2023	Distrito XVII	Calle Séptima lote número 8, manzana 155 de la zona Centro Ensenada, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
02/01/2024	Distrito VII	Paseo del Centenario L-13 C-10, Fracc. Rio Tijuana Zona Oriente, Tijuana, BC.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
02/01/2024	Distrito VIII	Paseo del Centenario L-13 C-10, Fracc. Rio Tijuana Zona Oriente, Tijuana, BC.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
02/01/2024	Distrito IX	Paseo del Centenario L-13 C-10, Fracc. Rio Tijuana Zona Oriente, Tijuana, BC.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.

02/01/2024	Distrito X	Paseo del Centenario L-13 C-10, Fracc. Rio Tijuana Zona Oriente, Tijuana, BC.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
02/01/2024	Distrito XI	Paseo del Centenario L-13 C-10, Fracc. Rio Tijuana Zona Oriente, Tijuana, BC.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
02/01/2024	Distrito XII	Paseo del Centenario L-13 C-10, Fracc. Rio Tijuana Zona Oriente, Tijuana, BC.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
02/01/2024	Distrito XIII	Paseo del Centenario L-13 C-10, Fracc. Rio Tijuana Zona Oriente, Tijuana, BC.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
02/01/2024	Distrito XIV	Paseo del Centenario L-13 C-10, Fracc. Rio Tijuana Zona Oriente, Tijuana, BC.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.

FORMULAS A MUNICIPIES

Fechas para Registro	Cargos	Lugar	Horarios
27/12/2023	Formula a Múnicipe Mexicali	Av. Lázaro Cárdenas #599, calle cuatro ciénegas, Ex ejido Coahuila, Mexicali, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
27/12/2023	Formula a Múnicipe San Felipe	Av. Lázaro Cárdenas #599, calle cuatro ciénegas, Ex ejido Coahuila, Mexicali, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
28/12/2023	Formula a Múnicipe Tecate	Plaza Santa Fe, Blvd. Nuevo León No. 11 Int. 1-B, Fracc. Pedregal, Tecate, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
28/12/2023	Formula a Múnicipe Playas de Rosarito	Blvd. Guerrero, número 541 "D", poliducto Culiacán, constitución ampliación. Cp. 22408, Playas de Rosarito, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
30/12/2023	Formula a Múnicipe Ensenada	Calle Séptima lote número 8, manzana 155 de la zona Centro Ensenada, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
30/12/2023	Formula a Múnicipe San Quintín	Calle Séptima lote número 8, manzana 155 de la zona Centro Ensenada, B.C.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.
02/01/2024	Formula a Múnicipe Tijuana	Paseo del Centenario L-13 C-10, Fracc. Rio Tijuana Zona Oriente, Tijuana, BC.	De las 10:00 hrs a las 16:00 hrs.

CUARTA.- Del periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; La Comisión Estatal Electoral hará sabedores a las y los aspirantes de precandidatura de las omisiones u errores en sus documentos entregados, mediante el correo electrónico designado en su solicitud de registro, teniendo un término de 36 horas para subsanar los errores u omisiones señalados.

QUINTA.- De la publicación de los registros de precandidaturas aprobados; La Comisión Estatal Electoral publicará en la página oficial del partido: www.pesbc.com.mx y en los estrados del Comité Directivo Estatal, la relación de registros a aspirantes a precandidaturas aprobados el día 05 de enero de 2024, previa dictaminación de procedencia según lo establecido en los Estatutos vigentes del Partido Encuentro Solidario Baja California y la presente convocatoria y bases.

SEXTA.- Del periodo de precampañas; Para las personas precandidatas del Partido Encuentro Solidario Baja California, el periodo de precampañas iniciará en fecha 07 de enero y concluirá el día 21 de enero, ambas del año 2024.

SÉPTIMA.- Reglas generales y topes de gastos de campaña de precandidaturas o candidaturas en términos de las disposiciones de la autoridad electoral correspondiente:

De conformidad con lo dispuesto en el dictamen treinta y dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en fecha 27 de noviembre del año 2023, por el que se aprueban los topes máximos de gastos de precampaña dentro de los procesos internos de selección de candidaturas para diputaciones y municipales de ayuntamientos durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024; todas las precampañas del Partido Encuentro Solidario Baja California deberán ajustarse a los siguientes montos máximos de los topes de gastos de precampañas para las elecciones a las Diputaciones, así como a las fórmulas de planillas a municipales de los ayuntamientos:

ELECCION A DIPUTADOS	
DISTRITO	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
1	\$267,000.00 M.N.
2	\$214,000.00 M.N.
3	\$169,000.00 M.N.
4	\$183,000.00 M.N.
5	\$246,000.00 M.N.
6	\$264,000.00 M.N.
7	\$177,000.00 M.N.
8	\$179,000.00 M.N.
9	\$167,000.00 M.N.
10	\$148,000.00 M.N.
11	\$198,000.00 M.N.
12	\$189,000.00 M.N.
13	\$220,000.00 M.N.
14	\$250,000.00 M.N.
15	\$305,000.00 M.N.
16	\$219,000.00 M.N.
17	\$248,000.00 M.N.
TOTAL	\$3,643,000.00 M.N.

ELECCION DE PLANILLAS A MUNICIPES	
MUNICIPES	MONTO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA
MEXICALI	\$1,082,000.00 M.N.

TECATE	\$331,000.00 M.N.
TIJUANA	\$1,658,000.00 M.N.
PLAYAS DE ROSARITO	\$331,000.00 M.N.
ENSENADA	\$608,000.00 M.N.
SAN QUINTIN	\$331,000.00 M.N.
SAN FELIPE	\$331,000.00 M.N.
TOTAL	\$4,672,000.00 M.N.

Además, las precandidaturas estarán sujetas a las siguientes consideraciones relativas a los topes de gastos de precampaña:

a) Quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los siguientes conceptos:

- I. Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Gastos operativos de la precampaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular. En todo caso, tanto el partido y precandidatura contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

b) Las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido. En el último supuesto, los partidos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

OCTAVA.- De la elección de candidaturas; Por disposición del Comité Directivo Estatal, en atención del artículo 123 de los Estatutos vigentes del PESBC, se determinó en converger que el método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, para el proceso electoral estatal 2023-2024, incluyendo en los que el partido celebre convenios de coalición con otros partidos políticos para dicho proceso electoral, será la elección por parte del Comité Directivo Estatal, de conformidad a lo establecido por los artículos 31, 32 y 122, fracción IV de los Estatutos vigentes del Partido Encuentro Solidario Baja California.

Derivado de lo anterior, la elección de las candidaturas se llevará a cabo conforme a la siguiente tabla:

Fecha para Elección	Cargo	Lugar	Horario
15 febrero 2024.	Planilla a munícipe del ayuntamiento de Tecate	Comité Distrital Municipal de Tecate.	10:00 horas
16 febrero 2024.	Diputación Distrito VI	Comité Distrital Municipal de Tecate.	10:00 horas

20 febrero 2024.	Planilla a munícipe del ayuntamiento de Playas de Rosarito	Comité Distrital Municipal de Playas de Rosarito.	10:00 horas
21 febrero 2024.	Diputado Distrito XV.	Comité Distrital Municipal de Playas de Rosarito.	10:00 horas
26 febrero 2024.	Planilla a munícipe del ayuntamiento de Ensenada	Comité Distrital Municipal de Ensenada.	10:00 horas
27 febrero 2024.	Diputado Distrito XVI.	Comité Distrital Municipal de Ensenada.	10:00 horas
28 febrero 2024.	Planilla a munícipe del ayuntamiento de San Quintin	Comite Distrital Municipal de San Quintin.	10:00 horas
29 febrero 2024.	Diputado Distrito XVII.	Comite Distrital Municipal de San Quintin.	10:00 horas
4 marzo 2024.	Planilla a munícipe del ayuntamiento de Mexicali	Comite Distrital Municipal de Mexicali.	10:00 horas
5 marzo 2024.	Diputado Distrito I.	Comite Distrital Municipal de Mexicali.	10:00 horas
6 marzo 2024.	Diputado Distrito II.	Comite Distrital Municipal de Mexicali.	10:00 horas
7 marzo 2024.	Diputado Distrito III.	Comite Distrital Municipal de Mexicali.	10:00 horas
8 marzo 2024.	Diputado Distrito IV.	Comite Distrital Municipal de Mexicali.	10:00 horas
9 marzo 2024.	Planilla a munícipe del ayuntamiento de San Felipe	Comite Distrital Municipal de San Felipe.	10:00 horas

10 marzo 2024.	Diputado Distrito V.	Comite Distrital Municipal de San Felipe.	10:00 horas
13 marzo 2024.	Planilla a municipe del ayuntamiento de Tijuana	Comite Distrital Municipal de Tijuana.	10:00 horas
14 marzo 2024.	Diputado Distrito VII.	Comite Distrital Municipal de Tijuana.	10:00 horas
15 marzo 2024.	Diputado Distrito VIII.	Comite Distrital Municipal de Tijuana.	10:00 horas
16 marzo 2024.	Diputado Distrito IX.	Comite Distrital Municipal de Tijuana.	10:00 horas
19 marzo 2024.	Diputado Distrito X.	Comite Distrital Municipal de Tijuana.	10:00 horas
20 marzo 2024.	Diputado Distrito XI.	Comite Distrital Municipal de Tijuana.	10:00 horas
21 marzo 2024.	Diputado Distrito XII.	Comite Distrital Municipal de Tijuana.	10:00 horas
22 marzo 2024.	Diputado Distrito XIII.	Comite Distrital Municipal de Tijuana.	10:00 horas
23 marzo 2024.	Diputado Distrito XIV.	Comite Distrital Municipal de Tijuana.	10:00 horas

Esta Comisión Estatal Electoral realizará las aclaraciones, los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las precandidaturas y candidaturas.

La sesión que lleve a cabo el Comité Estatal Electoral, se considerará permanente, aunque cuente con recesos, y podrá realizar suspensión de la sesión permanente extraordinaria, por un periodo de 24 horas prorrogables.

Queda estrictamente prohibido que quienes son aspirantes a precandidatos o candidatos realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otras personas aspirantes a precandidaturas o candidaturas, o en su caso, cometan actos de violencia física contra otros

miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro al cargo que pretende ocupar y se dará vista, conforme al artículo 103 del Estatuto, al Comité Estatal de Vigilancia y dando inicio a su procedimiento ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia.

Asimismo, las personas aspirantes, sean militantes, cuadros, dirigentes o simpatizantes o cualquier otra persona interesada tienen el deber en todo momento de cuidado del proceso de selección de precandidatos.

NOVENA.- De las fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña o campaña; Informar en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización SIF que depende de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral todos y cada uno de los informes de ingresos y egresos de acuerdo al calendario que para el caso definirán las autoridades electorales.

DÉCIMA.- De las facultades de la Comisión Estatal Electoral en esta fase; Esta comisión revisará las solicitudes de registro y dictaminará sobre su procedencia, y sólo dará a conocer públicamente las solicitudes de inscripción que resulten procedentes, notificando a cada una de las personas solicitantes, el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten.

DÉCIMO PRIMERA.- De las cuestiones no previstas; Las cuestiones no previstas e interpretaciones correspondientes de la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Estatal Electoral; a excepción, de ser casos extraordinarios de trascendencia, se convocará a sesión extraordinaria al Comité Directivo Estatal, a efecto de establecer, cuál será la determinación que deberá acotar la Comisión Política Estatal y la Comisión Estatal Electoral. Este órgano tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

En los casos, que se declarara desierta o no existan suficientes personas aspirantes, para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observe el cumplimiento de los principios de paridad de género en sus tres vertientes (vertical, horizontal y transversal) igualdad sustantiva y no discriminación, hacia las mujeres, personas pertenecientes a una comunidad indígena o afroamericana y grupos de atención prioritaria, sin violentar los derechos de las personas que participen en el procedimiento de selección de candidaturas, dentro de la militancia, cuadros, dirigentes o simpatizantes, se atenderá el siguiente método:

La Comisión Estatal Electoral bajo los mismos términos de la presente convocatoria, emitirá una nueva convocatoria dirigida a las personas y/o grupos antes señalados a fin de establecer un nuevo periodo de registro de precandidaturas bajo los principios antes señalados.

DÉCIMO SEGUNDA.- Del registro de las precandidaturas ante la autoridad electoral; La definición final de las precandidaturas del Partido Encuentro Solidario Baja California que tenga como consecuencia el registro ante la autoridad electoral, el partido informará al Instituto Estatal Electoral el día 05 de enero del año 2024 sobre las precandidaturas que hubiesen obtenido registro.

DÉCIMO TERCERA.- De las Suplencias de candidatos; Las personas que se designarán en las suplencias de las candidaturas respectivas, en todo caso, serán aprobadas y designadas por el Comité Directivo Estatal, según el método establecido por la fracción V del artículo 122 del estatuto vigente, que establece la designación directa por el Comité Directivo Estatal.

En el caso de que la persona propietaria sea hombre, la suplencia podrá ser ocupada por cualquier género; en el caso de que la persona propietaria sea mujer, la suplencia será invariablemente mujer. Así mismo, las suplencias respetarán las disposiciones respectivas de las acciones afirmativas.

DÉCIMO CUARTA.- De la paridad de género; Con base en dictamen número ocho de la comisión

de igualdad sustantiva y no discriminación, por el que se aprueban los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California, donde se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes, el Partido Encuentro Solidario Baja California, se adhiere a los siguientes criterios ahí establecidos mismos que rigen la presente convocatoria como bases esenciales del proceso interno del partido.

CRITERIOS DE OBSERVANCIA GENERAL.

El Partido Encuentro Solidario Baja California, entendiendo que el principio de paridad de género emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional, a fin de establecer normas que lleven a garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como, al establecimiento de medidas de todo tipo para su efectivo y cabal cumplimiento.¹ Y entendiendo que la paridad de género, así como la igualdad sustantiva, tiene rango constitucional, ya que, su principal objetivo es revertir la desigualdad histórica entre los géneros; en donde la mujer es quien se ha visto en situaciones de desventaja respecto del género masculino, en la participación y en la esfera política.²

Ante ello, el PESBC asume en su convicción institucional que la paridad de género se constituye de tres variantes: paridad vertical, paridad horizontal y paridad transversal. Ante ello la paridad vertical, de conformidad con los lineamientos, consiste en que, en la integración o composición interna de un órgano colegiado, la totalidad de integrantes esté integrado por igual cantidad de

¹ Parr. 253 del dictamen número ocho de la comisión de igualdad sustantiva y no discriminación, por el que se aprueban los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California, donde se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes **(dictamen 8)**

² Parr. 255, dictamen 8

hombres y mujeres. La paridad horizontal se refiere a que, de la totalidad de órganos colegiados, la mitad de ellos estén encabezados por una mujer, y la otra mitad por hombres.³

Mientras que, la paridad transversal, implica que los partidos políticos no registren de forma sesgada a un solo género en aquellos distritos, circunscripciones o territorios en que saben que no tiene la preferencia electoral a su favor. Esta variante de la paridad, tiene su fundamento en el artículo 3, numeral cinco, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que, en el registro de las candidaturas, no se admitirán “criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior”.⁴

Tratándose de los ayuntamientos, los partidos políticos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión, esto es, desde la paridad vertical y la paridad horizontal, tal y como se ha establecido la Jurisprudencia 7/2015 que indica que *“a través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres”*.⁵

Si bien es cierto, la legislación se ha ido reformando para procurar el cumplimiento del principio de paridad de género, las disposiciones normativas por sí mismas no garantizan el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva, toda vez que no contemplan los métodos o criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en su aspecto cualitativo, el cual, como se consideró tanto en la sentencia RI-46/2019 del Tribunal Local, como en las sentencias SG-JDC-17/2019 y SG-JRC-24/2019 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y SUP-JDC- 1172/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

³ Parr. 256, dictamen 8

⁴ Parr. 257, dictamen 8

⁵ Parr. 304, dictamen 8

Poder Judicial de la Federación, tiene dos fines:⁶

1. Que se postule a mujeres en municipios y distritos de competitividad alta, media y baja equitativamente, esto es, que se postule a mujeres en circunscripciones que tienen altas probabilidades de triunfo para ese partido.
2. Que se postule a mujeres en distritos o municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, esto es, que en los espacios de decisión e incidencia también haya presencia femenina.

CRITERIOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA.

Si bien es cierto que respetar, en primer término al género del diputado que haya obtenido la constancia de mayoría relativa en el proceso electoral anterior para la asignación de género por distrito su equivalencia, o bien la conformación de las planillas que hubiesen obtenido la constancia, dicha determinación no resulta aplicable, puesto que así lo decretó la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SG-JDC-17/2019^{7, 8} (¿PIE DE PÁGINA DE SENTENCIA Y JURISPRUDENCIA?)

Por lo que el PESBC, de conformidad con los Lineamientos se adhiere a lo establecido respecto a que se debe respetar el género de quien haya obtenido la constancia, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, señalando que los partidos políticos asumirán plena responsabilidad para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatas y/o candidatos,

⁶ Parr. 258, dictamen 8

⁷ Sentencia SUP-JDC-17/2019. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2019/JDC/17/SG_2019_JDC_17-842683.pdf.

⁸ Parr. 244, dictamen 8

independientemente de los casos de elección consecutiva, en cuyo caso el partido tendrá que hacer los ajustes correspondientes, prevaleciendo en todo momento el principio de paridad de género.⁹

Por lo anterior este criterio es aplicable para la elección consecutiva de quienes detentan la representación popular del PESBC.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS EN DIPUTACIONES.

Los bloques de competitividad que el partido reconoce y a los cuales se adhiere son los establecidos en los Lineamientos Para Garantizar El Cumplimiento De Los Principios De Paridad De Género, Igualdad Sustantiva Y No Discriminación En La Postulación Y Registro De Candidaturas Para El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 En Baja California, específicamente en lo relativo a lo siguiente:

a. Serán un total de tres bloques de votación, el primero de ellos de seis distritos con los porcentajes de votación bajo, el segundo de seis distritos con porcentajes de votación media y el tercero de cinco distritos con porcentajes de votación alta, con un sub bloque más alto con tres postulaciones y otro sub bloque de dos postulaciones. Los cuales suman un total de 17, correspondientes a cada uno de los distritos locales del estado de Baja California.¹⁰

b. En el bloque de votación baja, conformado por seis de distritos, el PESBC deberá postular a tres mujeres y tres hombres; mientras que, en el bloque de votación media, compuesto por seis distritos, deberá postular paritariamente a tres mujeres y a tres hombres; y, en el bloque de votación alta, constituido por cinco distritos, deberán postular en el sub bloque 01 (más alto) con dos mujeres y un hombre, mientras que en el sub bloque 02 una mujer y un hombre; para todos los casos, se deberá anteponer el principio de paridad de género e igualdad sustantiva. Tal y como se ilustra en el siguiente recuadro¹¹:

⁹ Parr. 245, dictamen 8

¹⁰ Parr. 262, dictamen 8

¹¹ Parr. 263, dictamen 8

BLOQUES	GÉNERO
ALTO 05 Postulaciones	Sub Bloque 01 02 mujeres/01 hombre
	Sub Bloque 02 01 mujer/01 hombre
MEDIO 06 Postulaciones	03 mujeres/03 hombres
BAJO 06 Postulaciones	03 mujeres/03 hombres

De conformidad con lo anterior, los bloques de competitividad del partido, estarían integrados con base en la votación del proceso electoral local ordinario 2020-2021, siendo en específico, los siguientes¹²:

BLOQUE DE COMPETIVIDAD	DISTRITO	PES 	Porcentaje
BAJO	I	0	0.00%
	XVII	6,062	3.63%
	V	6,375	3.81%
	XIV	6,917	4.14%
	IV	7,548	4.52%
	VI	8,535	5.11%
MEDIANO	VII	8,899	5.32%
	XVI	9,136	5.47%
	VIII	9,903	5.92%
	II	9,904	5.92%
	XV	11,038	6.60%
	XII	11,278	6.75%
ALTO	XIII	11,528	6.90%
	III	13,468	8.06%
	XI	13,746	8.22%
	IX	15,721	9.40%
	X	17,105	10.23%
		167,163	100.00%

¹² Parr. 81, tabla en página 91, dictamen 8.

CRITERIO RESPECTO A LA PARIDAD TRANSVERSAL

Dadas las experiencias en los procesos electorales anteriores, es posible suponer que la paridad, en sus vertientes vertical y horizontal, están claramente definidas y no existen dudas en la forma en que debe de cumplimentarse; en cambio, la paridad transversal, de carácter más subjetivo, permite y propicia una serie de interpretaciones respecto la forma en que debe cumplimentarse; siendo además, que esta última se construye a partir de los resultados de la votación válida emitida del proceso electoral inmediato anterior.¹³

En específico, para los bloques de alta competitividad, la asignación de postulaciones deberá considerarse de forma alternada y rotativa, esto es, las postulaciones deberán alternarse mujer-hombre, hombre-mujer; mientras que, si en el proceso anterior la postulación en un distrito determinado fue de hombre, para el próximo proceso deberá ser, indefectiblemente, para mujer.¹⁴

Para los bloques de baja y mediana competitividad, la asignación de las postulaciones deberá considerarse de forma alternada, con la premisa de que, de las 12 posibles postulaciones, seis deberán ser para mujeres y seis para hombres; teniendo en cuenta que, no podrá haber más del 30 por ciento de postulaciones de un mismo género en el bloque de competitividad bajo.

CRITERIO RESPECTO A LAS COALICIONES.

El PESBC y la eventual coalición deberá postular sus fórmulas de candidaturas a diputaciones, compuestas por propietario y suplente, del mismo género. Lo anterior, garantiza el criterio de homogeneidad. Sin embargo, en el supuesto de que se haya postulado una candidatura

¹³ Parr. 282, dictamen 8

¹⁴ Parr. 286, dictamen 8

propietaria de hombre, la del suplente podrá ser de cualquier género. No obstante que, si en la fórmula la postulación de candidatura propietaria es una mujer, la suplente, invariablemente, deberá ser mujer.¹⁵

A su vez, el PESBC asume como propio el criterio que el mismo ordenamiento señala que, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente¹⁶:

- I. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación;
- II. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

Para garantizar la paridad cualitativa, en caso de coaliciones, los bloques de competitividad se conformarán de la siguiente manera¹⁷:

- I. Se identificará la votación recibida en lo individual por cada partido político.

¹⁵ Parr. 288, dictamen 8

¹⁶ Parr. 293, dictamen 8

¹⁷ Parr. 299, dictamen 8

- II. Se realizará una sumatoria de dichas votaciones a efecto de conformar un solo resultado por cada distrito electoral de los partidos políticos que integren la coalición.
- III. Se enlistarán todos los distritos, ordenados de menor a mayor, dividiendo los distritos en tres bloques, a fin de obtener un bloque de seis distritos con los porcentajes de votación bajos, un bloque de seis distritos con los porcentajes de votación medios y un bloque de cinco distritos con los porcentajes de votación más altos.
- IV. En los bloques alto y medio, compuestos cada uno por seis distritos, la coalición deberá postular paritariamente a tres mujeres y a tres hombres, respectivamente; mientras que, en el bloque bajo, compuesto por cinco distritos, deberán postular tres mujeres y dos hombres.
- V. Como acción afirmativa y con la finalidad de garantizar mayor participación del género femenino, así como a efecto de maximizar el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular, el bloque alto conformado por cinco distritos se dividirá a su vez en dos **sub bloques**: uno compuesto por tres distritos con las posibilidades de triunfo altas, en donde se deberá postular a dos mujeres y un hombre, y otro con dos distritos con posibilidades de triunfo más altas, donde se deberán postular, paritariamente, a una mujer y a un hombre.

En caso de que la coalición no sea total, se deberá realizar la conformación de bloques con los

distritos en donde participen, debiendo postular de manera paritaria a ambos géneros.¹⁸

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES.

Derivado del modelo de métrica de oportunidades de paridad para el Estado de Baja California implementado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, los bloques de competitividad que el partido reconoce y a los cuales se adhiere son los establecidos en los Lineamientos Para Garantizar El Cumplimiento De Los Principios De Paridad De Género, Igualdad Sustantiva Y No Discriminación En La Postulación Y Registro De Candidaturas Para El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 En Baja California, específicamente, los siguientes:

- a. Para la postulación de candidaturas, para el proceso electoral 2023-2024, los partidos políticos, coaliciones e independientes, deberán conformar sus planillas en listas divididas por dos bloques, uno alto y uno bajo.¹⁹

Derivado de lo anterior, los bloques cualitativos por municipios se integran de la siguiente forma:²⁰

Municipio	Bloque	Candidaturas
Tecate	ALTO	2 mujeres 1 hombre
Ensenada		
San Felipe		
Tijuana	BAJO	2 mujeres 2 hombres
Mexicali		
Playas de Rosarito		
San Quintín		

¹⁸ Parr. 300, dictamen 8

¹⁹ Parr. 347, dictamen 8

²⁰ Parr. 347, tabla 8. Pg. 111, dictamen 8

b. El bloque alto comprende aquellos municipios en los que habrá de postularse, en al menos dos de ellos, a la cabeza de la planilla a una mujer (en el cargo de Presidenta Municipal, seguida por una fórmula compuesta por un hombre en el cargo de Síndico, y continuando con el orden de prelación de regidurías, alternando el género al que antecede hasta finalizar la planilla,); y en uno de los municipios que conforman dicho bloque alto, se postulará a un hombre a la cabeza de la planilla correspondiente.²¹

c. En los municipios que integran el bloque bajo, se postularán las candidaturas correspondientes en atención a su libre autodeterminación, y en, al menos, dos de ellos, se postulará a la cabeza de la planilla a una mujer; y en los dos municipios restantes, a un hombre a la cabeza de la planilla correspondiente, considerando la homogeneidad de las fórmulas en la conformación de sus planillas.²²

DÉCIMO QUINTA.- De las acciones afirmativas; De conformidad con lo establecido en los Lineamientos Para Garantizar El Cumplimiento De Los Principios De Paridad De Género, Igualdad Sustantiva Y No Discriminación En La Postulación Y Registro De Candidaturas Para El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 En Baja California el Partido Encuentro Solidario Baja California postulará en los distritos que conforman el bloque medio o alto, al menos una fórmula homogénea de los grupos que se enlistan a continuación²³:

- 1) Personas integrantes de la diversidad sexual y de género.
- 2) Personas con discapacidad.

Cabe señalar que, en las planillas de Munícipes para los Ayuntamientos, el Partido Encuentro

²¹ Art. 25, Lineamientos Para Garantizar El Cumplimiento De Los Principios De Paridad De Género, Igualdad Sustantiva Y No Discriminación En La Postulación Y Registro De Candidaturas Para El Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 En Baja California (Lineamientos paridad.)

²² Art. 26, Lineamientos paridad.

²³ Art. 43, Lineamientos paridad.

Solidario Baja California postulará una fórmula homogénea del grupo en situación de vulnerabilidad (personas de la diversidad sexual y de género o personas con discapacidad), que no hubiese sido postulado en diputaciones, así como una fórmula homogénea de personas de las juventudes; en cualquiera de los siete municipios y en las primeras cuatro regidurías de la planilla correspondiente; respetando la posición primera de la planilla de regidurías para personas indígenas o afromexicanas en el municipio de San Quintín, en caso de que la postulación se haga en regidurías.²⁴

Para el caso del municipio de Ensenada, se respetará la regiduría reservada para personas indígenas o afromexicanas dentro de alguna de las dos primeras posiciones de la planilla de regidurías, en caso de que la postulación se haga en regidurías.²⁵

En todas las candidaturas a cargos de elección popular, para la conformación de la fórmula homogénea ya sea de juventudes, personas de la diversidad sexual y de género o personas con discapacidad, se deberá observar, en todo momento, los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y de alternancia de género, para el caso de los ayuntamientos.²⁶

Por lo que respecta a los pueblos originarios, comunidades indígenas y/o afromexicanas, se atenderán las siguientes consideraciones:

- a.** Para el caso de la postulación al Congreso de Baja California, se integrarán por lo menos dos de las diecisiete fórmulas. Cada fórmula puede ser integrada, de manera intercambiable por personas de comunidad indígena o afromexicana.

- b.** En lo relativo a las planillas de munícipes, como son las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, se integrará al menos una fórmula de la totalidad que conforma la planilla, en cada uno de los municipios del Estado.

²⁴ Art. 44, Lineamientos paridad.

²⁵ *Ibidem*

²⁶ Art. 45, Lineamientos paridad.

DÉCIMO SEXTA.- De los procedimientos sancionadores; Lo respectivo a los procedimientos sancionadores que surjan motivados del presente proceso interno de selección de precandidaturas, se sujetará a lo siguiente:

- a) Las quejas o denuncias que se presenten y relacionen con el proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, se tramitarán y resolverán en los términos previstos en el Libro Sexto de la Ley Electoral del Estado de Baja California y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Local.
- b) Las quejas o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se tramitarán y resolverán en los términos previstos en el Libro Sexto, en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Local, y Lineamientos que emita el citado Instituto Electoral.
- c) La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:
 - I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
 - II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
 - III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
 - IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

DÉCIMO SÉPTIMA.- De la propaganda electoral; El partido y las precandidaturas se sujetarán, en cuanto a la propaganda electoral, a lo siguiente:

- a)** Tanto la propaganda electoral, como las actividades de precampaña que realicen las precandidaturas, tendrán que propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, de los documentos básicos del partido político en que pretenden ser candidata o candidato.
- b)** En la propaganda electoral que realicen las personas precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
- c)** La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de la precandidatura de la persona promovida.
- d)** En la etapa de proselitismo, las precandidaturas deberán promover con alto sentido de ética partidista sus principios, valores y lealtades al partido político que representan y las reivindicaciones que este postula a favor del Estado y la Nación.

Sus discursos, intervenciones, manifestaciones y expresiones públicas deberán ser

respetuosas, propositivas y tendentes a alentar el fortalecimiento y la unidad del partido político en el cual pretenden ser candidatura; así también deberán ser congruentes con los postulados de sus documentos básicos, no debiendo ofrecer ninguna obra, servicio, programa o acción que no esté contemplada en la plataforma electoral correspondiente.

e) Toda la propaganda de precampaña impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Las precandidaturas deberán presentar al partido un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña, a efectos de que el partido esté en posibilidades de cumplimentar lo establecido por el artículo 295 del Reglamento de Elecciones del INE.

f) En el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, las precandidaturas deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación, reciclado o reaprovechamiento.

g) En la colocación de propaganda electoral las precandidaturas observarán las reglas siguientes:

- I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

- II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
 - III. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;
 - IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;
 - V. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las personas; además de que no debe afectar directa o indirectamente a algún género, a través del uso de estereotipos discriminatorios de género, origen étnico o nacional, discapacidades, condición social, preferencias sexuales, expresiones de identidad o de género, edad, o cualquier otro que atente a la dignidad de la persona;
 - VI. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
- h)** Retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidaturas de la elección de que se trate.
- i)** La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución General.
- j)** El partido, las precandidaturas y candidaturas, tendrán la facultad de ejercer el

derecho de réplica y aclaración que establece el artículo 6º de la Constitución General, respecto de la información vertida en los medios de comunicación, cuando consideren que ésta ha distorsionado las situaciones o hechos relativos a sus actividades o atributos.

El derecho de réplica se ejercerá sin perjuicio de aquellas correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se infrinja, en términos de lo que establece la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables. El derecho de réplica se ejercerá en la forma y términos que determine la ley reglamentaria.

DÉCIMO OCTAVA.- De las obligaciones y prohibiciones de las precandidaturas;

Quienes aspiren y obtengan registro de precandidaturas, estarán sujetas a las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- a)** Durante las precampañas electorales, el partido y las precandidaturas deberán observar las obligaciones establecidas en el artículo 121 de la Ley Electoral.

- b)** Escrito de quienes aspiren a ser electos de forma consecutiva a los cargos de Diputaciones, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas informando su interés, mismo que debió ser entregado al Partido Encuentro Solidario Baja California a más tardar el 04 de diciembre de 2023, sujetándose a las bases contenidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California, artículos 21 y 30.

- c)** Durante las precampañas electorales, el partido político y las precandidaturas no podrán utilizar en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo electoral, ni dispondrán del apoyo en cualquier sentido de

personas servidoras públicas federales, estatales o municipales.

Además, quienes formen parte del gobierno estatal y municipal, así como los organismos públicos descentralizados del Estado, paramunicipales y cualquier órgano público se abstendrán de realizar propaganda sobre los programas sociales a su cargo, a favor de partido político o precandidatura alguna.

d) Las precandidaturas a cargos de elección popular no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas como lo establece la presente convocatoria; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidatura.

e) Las precandidaturas tienen prohibido:

- I. Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político, o bien, las prohibidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley Electoral;
- II. Realizar actos de precampaña antes de los plazos previstos en la Ley Electoral, en la presente convocatoria y antes de la entrega de la constancia de registro expedida por el partido político;
- III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación, relacionados de manera directa;
- IV. La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- V. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;
- VI. Rebasar los topes de precampaña determinados, y
- VII. Las demás que establezca la Ley Electoral.

f) Queda prohibido a cualquier ciudadana o ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas.

g) Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

h) Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la presente convocatoria y en los Lineamientos para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas y Precampaña de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, será sancionada en los términos de la Ley Electoral.

DÉCIMO NOVENA.- De la prerrogativa de radio y televisión; En lo respectivo a las prerrogativas de radio y televisión del partido, este y las precandidaturas atenderán las siguientes consideraciones:

a) El partido hará uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le corresponde para la difusión de sus procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el INE.

b) Las precandidaturas debidamente registradas podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda al partido político por el que pretenden ser postuladas.

c) Queda prohibido a las precandidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

VIGÉSIMA.- De los actos de precampaña; En lo que respecta a los actos de precampaña se estará a lo dispuesto en las siguientes consideraciones:

a) Las personas precandidatas a cargos de elección popular que participen en los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular convocadas por cada partido político, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas electorales.

b) Durante las precampañas, el partido político y las precandidaturas no podrán utilizar en su favor, los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político; por lo que, la entrega de los apoyos, en especie o económicos, derivados de programas gubernamentales aplicados en el territorio estatal, no debe ser condicionada con fines electorales.

c) Desde el inicio de las precampañas, los beneficios de los programas sociales, no podrán ser entregados en eventos masivos públicos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

d) Durante las precampañas, las personas precandidatas están impedidas para entregar por sí o por interpósita persona cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, lo anterior de conformidad con el artículo 143 Quater del Reglamento de Fiscalización del INE.

e) Las actividades de las precandidaturas únicas deben dirigirse a quienes tienen un nivel de intervención directa y formal en su designación o ratificación como persona candidata, dado que no se encuentran en una etapa de competencia con otras

personas contendientes.

f) Concluidas las precampañas electorales y hasta el inicio de la campaña las personas precandidatas se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

VIGÉSIMO PRIMERA.- De las personas aspirantes a candidaturas que busquen la reelección de su encargo a elección popular, para el proceso electoral estatal 2023-2024; Quienes aspiren a ser electas de forma consecutiva a los cargos de Diputaciones, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas deberán informar su interés por escrito al Comité Directivo Estatal a más tardar el 04 de diciembre de 2023, sujetándose a las bases contenidas en la Ley Electoral, de los estatutos y de esta propia convocatoria, aplicables para el resto de las precandidaturas o candidaturas, según sea el caso.

En todo caso, la Comisión Estatal Electoral podrá hacer los ajustes razonables, a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas.

La Comisión Estatal Electoral, con base en sus atribuciones estatutarias, en todo caso, tomará las medidas necesarias para garantizar el derecho del partido de postular candidaturas en términos del inciso e), numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la página <http://www.pesbc.com.mx>

SEGUNDO. – En caso de ajustes, modificación, adenda o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades



electorales, se faculta a la presidencia y/o secretaría general del Comité Estatal o a la Comisión Estatal Electoral para el desahogo de dichas prevenciones.

Tijuana, Baja California a 11 de diciembre de 2023.

SUSCRIBE

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

MODIFICACIONES Y ADHISIONES DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA (PESBC) PARA PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES Y FÓRMULAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2023-2024 QUE SE EMITE PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES, ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 Y 124 DEL ESTATUTO VIGENTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA, MISMAS QUE SE APROBARON CON SUS MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL COMITÉ DIRECTO ESTATAL CELEBRADA EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.

KARYNA JENNIFER ORTEGA BARCENA
PRESIDENTA DE LA COMISION
ESTATAL ELECTORAL

LOURDES VALENTINA FABIAN PORCHAS
VICEPRESIDENTA DE LA COMISION
ESTATAL ELECTORAL

ALEJANDRINA BAUTISTA REYES
SECRETARIA TECNICA DE LA
COMISION ESTATAL ELECTORAL